



Rad. 080013103002-2016-00094-00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
DEMANDANTE: JULIO RIVERA UPEGUI Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA AUTOTAXI Y OTROS

Barranquilla, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo la solicitud de medida cautelar que hace el Dr. JUSTO PASTOR GONZALEZ DUEÑAS como apoderado judicial de la parte demandante en este proceso Ejecutivo, iniciado a continuación del Ordinario para el cobro de las condenas ordenadas en la sentencia proferida el día 01 de julio de 2021, el despacho accederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P..

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes y de ahorro tenga la sociedad demandada AUTOTAXI EJECUTIVO S.A., con Nit. 802.001.960-1, en las siguientes entidades financieras, hasta por la suma de \$251.000.000.oo:

BANCO DE LA REPUBLICA, BANCOLOMBIA S.A., CIA. COOPERATIVA FINANCIERA, BANCAMIA S.A., BANCO ABN AMRO BANK, BANCO FINANDINA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HSBC, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, SERFINANZA y BANCO FINANDINA.

Líbrese oficio a los Gerentes de dichas entidades, a fin de que ponga a disposición de este juzgado los dineros por intermedio del Banco Agrario de Colombia, sección Depósitos Judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SIGCMA

Rad. 080013103002-2016-00094-00

J.P.

Firmado Por:

Osiris Esther Araujo Mercado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55e74fe248abc6243b5054dde4644ff43fc74dcf771398ed19ef6fbd6e9b6c4b

Documento generado en 04/11/2021 02:48:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>